DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR

j04pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, junio veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025).

Radicado No.	470016099369202100146		
Procesado (S)	**LUIS CARLOS CONTRERAS MEJIA**		
Delito (S)	**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA** **DAÑO EN BIEN AJENO**		
Intervinientes	**Juez**	Roberto Javier Castaño De La Hoz	
	Fiscal	Helaine Helena Gil Vergara – 33 Local - helaine.gil@fiscalia.gov.co - -	
	Victima **Rep. Victima**	Luz Kelly Uribe Rivas - CC 1.063.591.116 Valledupar	
	Defensor	Eider Eduardo Atuesta Daza - sota003@hotmail.com -	
	Procurador		
Diligencia	Principio de Oportunidad		
Hora inicio: 11:05 a.m.		**Hora Final:** 12:03 p.m.	**Sala: virtual TEAMS**

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de la ciudad de Valledupar, se constituye en audiencia preliminar a fin de atender solicitud de Principio de Oportunidad, dentro las diligencias con código único de investigación con radicado 470016099369202100146. Se verifica la presencia de las partes procesales.

Fiscalía: Solicita se aplique el principio de oportunidad en modalidad de suspensión consagrado en el artículo 324 numeral 7 C.P.P, en favor del procesado **LUIS CARLOS** señor por el presunto delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA** en concurso heterogéneo con **DAÑO EN BIEN AJENO**. Investigación que curso en el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Valledupar. Denuncia formulada por la victima Luz Kelly Uribe Rivas, el día 29 de septiembre de 2021. Señala que se está en la etapa procesal adecuada para legalizar la solicitud de aplicación de principio de oportunidad, a favor del señor **LUIS CARLOS CONTRERAS MEJIA,** que solicita en la modalidad de suspensión por un periodo de prueba de 2 meses, con las condiciones de conformidad al artículo 324 numeral 7 del ordenamiento procesal penal, debiendo garantizar las siguientes condiciones contenidas en los literales D, G, H, I, J y K, que rezan: d) Someterse a un tratamiento médico o psicológico. g) La reparación integral de las víctimas, de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley. Lo que se encuentra superado. h) La realización de actividades a favor de la recuperación de las víctimas. También superado. i) La colaboración activa y efectiva en el tratamiento psicológico para la recuperación de las víctimas, siempre y cuando medie el consentimiento. j) La manifestación pública de arrepentimiento por los hechos que se le imputa. k) La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social. considera que se cumplen las exigencias reglamentarias consagradas en la resolución expedida por

la Fiscalía General de La nación sobre el tema, por lo que solicita se imparta legalidad al principio de oportunidad en la modalidad de suspensión por un periodo de prueba de dos meses; a favor del señor **LUIS CARLOS CONTRERAS MEJIA.** Que transcurridos esos dos meses de prueba se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas. Corrió traslado de los elementos materiales probatorios.

Defensor: Coadyuva la solicitud elevada por la delegada de la fiscalía general de la Nación, de aplicación de principio de oportunidad en modalidad de suspensión, a favor de su representado señor **LUIS CARLOS CONTRERAS MEJIA**

Acusado: Manifiesta pedir perdón por su comportamiento desacertado en alguna oportunidad, a toda la familia, a la sociedad en general y se compromete a no volver a incurrir en malos comportamientos. Que seguirá las recomendaciones que se le ha hecho.

Víctima: Manifiesta que confirma lo manifestado por el señor Uriel, que las cosas han tomado un buen camino.

Decisión: El Despacho judicial procede a efectuar el control de legalidad, frente al principio de oportunidad presentado por la Delegada de la Fiscalía General de la Nación, en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, solicitado por la delegada de la fiscalía general de La Nación, noticia criminal se adelanta en contra de **LUIS CARLOS CONTRERAS MEJIA,** por la conducta delictiva de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA** en concurso heterogéneo con **DAÑO EN BIEN AJENO.** Indica que el artículo 323 del Código de procedimiento penal determina que es la Fiscalía General de la Nación en la investigación o el juicio hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal en los casos establecidos y reconocidos en la norma para la aplicación para la aplicación del principio de oportunidad. El artículo 324 del Código de Procedimiento Penal es el que consagra las diferentes causales bajo las cuales es posible la aplicación del principio por de oportunidad y en el caso que ocupa, la Fiscalía ha solicitado la suspensión de la persecución penal que actualmente adelanta en contra de **LUIS CARLOS CONTRERAS MEJIA**, amparada en la causal 7 del artículo 324- El Despacho encuentra que se dan las condiciones para dar aplicación al principio de Oportunidad en el presente caso en la modalidad de suspensión, por lo que es procedente acceder a lo peticionado. El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar, procede a acceder a la solicitud de aplicación del principio de oportunidad, en la modalidad de suspensión por dos meses a la persecución de la acción penal, con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales los literales D, G, H, I, J y K, del artículo 326 del código de procedimiento penal a favor del señor **LUIS CARLOS CONTRERAS MEJIA,** según las razones que se han dejado expuestas. Decisión que se notifica en estrado para lo que proceden los recursos de ley. Las partes están conforme con la decisión.

PROCESO 470016099369202100146OO AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar 200014088004 VALLEDUPAR-20250625_110540-Grabación de la reunión.mp4

Acta con dos (2) folios y Grabación.



GLORIA INES SIERRA BORREGO
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR